

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, dictando para tales efectos el acuerdo de inicio correspondiente, mediante el cual se ordenó citar a los probables responsables, lo cual se hizo a través de los oficios **DGAJ/232/02/2016, DGAJ/233/02/2016, DGAJ/234/02/2016, DGAJ/235/02/2016, DGAJ/236/02/2016 y DGAJ/237/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por

precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, fueron representados por el C. [REDACTED] quien acreditó su personalidad a través de instrumento notarial número 1348 (mil trescientos cuarenta y ocho) pasado ante la fe del notario público número 5 de El Higo, Veracruz, [REDACTED], compareciente quien a nombre de sus representados, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, oficiosidad y celeridad; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos presentes, por sí o a través de su representante, un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis se ordeno el cierre de instrucción, procediendo a turnar el expediente para resolver por lo que en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y

conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley número 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Tomando en consideración que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, para lo cual debe señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión; y que además, exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en otras palabras, que en el caso concreto se configuren o actualicen las hipótesis normativas; es fundamental para la Resolución que determine una conducta infractora en materia de responsabilidad resarcitoria de los servidores y ex servidores públicos que, en primer lugar, se demuestre la conducta ilícita, en base a las funciones encomendadas al puesto público, es decir, que se actuó contrariamente a las funciones o atribuciones que el servidor o ex servidor público debió cumplir con base a la responsabilidad del puesto, y posteriormente fundarla en el ordenamiento legal que tipifique específicamente la obligación del servidor o ex servidor público, esto es, que determine la conducta activa u omisiva que debió realizar el servidor o ex servidor público en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas. -----

TERCERO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a los Centros del Deporte Escolar y Municipal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a cuyo análisis se procede en los siguientes términos:-----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**CENTROS DEL DEPORTE ESCOLAR Y MUNICIPAL**

Observación Número: TM-205/2014/001 DAÑ	Obra número: IO-830205894-N1-2014
Descripción de la Obra: Rehabilitación y construcción de unidad deportiva "El Anta-La Presa" Loc. El Higo.	Monto ejercido: \$6,688,148.84
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: trabe de concreto armado de 30x60 cm., f'c= 250 kg/cm²; carpetas asfálticas con mezcla en caliente y suministro y aplicación de pintura especial antiderrapante a base de aceites y gránulos de adhesión; incumpliendo con el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Trabe de concreto armado de 30x60 cm., f'c= 250 kg/cm ² , armada con 2 varillas del No. 4 (1/2"), 6 varillas en lecho inferior del No. 6 (3/4"), 8 estribos con varilla de 3/8" @ 15 cm. En los extremos y @ 30 cm. en el resto. Incluye: habilitado de	MI	255.96	200.74	55.22	\$1,239.32	\$68,435.25

acero, concreto hecho en obra, cimbrado, descimbrado, aplicación de aceite, curado a base de curacreto, andamios, mano de obra.						
Riegos de impregnación, aplicación de material asfáltico sobre la base del pavimento, con emulsiones asfálticas o asfaltos rebajados, incluye el barrido y limpieza de la superficie sobre la que se aplicara el riego emulsión asfáltica en proporción.	M2	2198.97	1913.77	285.20	\$30.23	\$8,621.60
Riego de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 1.2 lt/m2 incluye: barrido de la superficie, mano de obra, acarreo de la emulsión de la planta Altamira ubicada a 45 km hasta la obra y equipo.	M2	2198.97	1913.77	285.20	\$24.38	\$6,953.18
Carpetas asfálticas con mezcla en caliente,	M3	65.97	57.41	8.56	\$3,581.7	\$30,659.35

tendido y compactación de mezclas de materiales pétreos y aglomerados						
Suministro y aplicación de pintura especial antiderrapante a base de aceites y gránulos de adhesión, incluye: limpieza, secado de la superficie a aplicar, retiro de sobrantes, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	2198.97	0.00	2198.97	\$58.65	\$128,969.59
Suministro y colocación de techumbre de lámina zintro cal. 26R-101, incluye: pijas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	666.24	601.00	65.24	\$178.42	\$11,640.12
SUBTOTAL						\$255,279.09
IVA						\$ 40,844.65
TOTAL						\$296,123.74

*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$296,123.74 (doscientos noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.), incluido el I.V.A.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-205/2014/001 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original: minuta de trabajo, firmada por el Comité Comunitario y los representantes del Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2016; mediante la cual manifiesta que realizaron la medición de los trabajos realizado; soportado con reporte fotográfico, copias fotostáticas de su IFE y levantamientos físico de la obra.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los ex servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, presentan: minuta de trabajo, firmada por el Comité Comunitario y el representantes del Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2016; la cual consiste en documentar, con medidas y reporte fotográfico, los trabajos que faltaban por realizar, realizándose la medición de la trota pista, construcción del gimnasio; específicamente el concepto de trabe de concreto armado y techumbre en el área demo, en la cual hacen el cálculo de cada uno de los conceptos que midieron quedando plasmados en la minuta; lo anterior soportado con copias fotostáticas de su IFE, de los participantes en la minuta y levantamientos físico de la obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con lo previsto en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, en el Marco de los Proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, anexo de la circular N° UPRI.613/677/2014 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace constar que el Municipio de El Higo, Ver., cuenta con Declaratoria de Desastre Natural o Dictamen de Protección Civil en su caso aplicables, para efecto de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIIS).

Observación Número: TM-205/2014/010 DAÑ	Obra número: 2014302050068
Descripción de la Obra: Rehabilitación con revestimiento del camino Saca Cosechas Bella Vista-Cube de la Vega; en la localidad de Bella Vista.	Monto ejercido: \$935,784.93
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: extracción de material tipo II para revestimiento; operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base; acarreo en camión 1er km y acarreo en camión kilómetros subsecuentes; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: el material, desmonte, despalde, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.	M3	4,958.85	3,637.15	1,321.70	\$49.13	\$64,935.12
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PVSM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	4,958.85	3,637.15	1,321.70	\$67.27	\$88,910.76

Acarreo en camión 1er km, de material misto en camino plano pavimentado.	M3	4,958.85	3,637.15	1,321.70	\$9.20	\$12,159.64
Acarreo en camión kilómetros subsecuentes	M3/KM	18,645.27	13,675.66	4,969.61	\$4.60	\$22,860.21
					SUBTOTAL	\$188,865.73
					IVA	\$ 30,218.52
					TOTAL	\$219,084.25

*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$219,084.25 (doscientos diecinueve mil ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), incluido el I.V.A.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-078/2014/010 DAÑO

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original: minuta de trabajo, firmada por el Comité Comunitario y los representantes del Ayuntamiento, de fecha 20 de febrero de 2016; mediante la cual manifiesta que realizaron la medición de los trabajos realizado; soportado con reporte fotográfico, copias fotostáticas de su IFE y levantamientos físico de la obra.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, presentan: minuta de trabajo, firmada por el Comité Comunitario y el representantes del Ayuntamiento, de fecha 20 de febrero de 2016; la cual consiste en la revisión, medición y reporte fotográfico de los trabajos realizados, realizándose la medición del camino, en la cual hacen el cálculo de los conceptos ejecutados; lo anterior soportado con copias fotostáticas de su IFE, de los participantes en la minuta y levantamiento físico de la obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo,

documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



Observación Número: TM-205/2014/014 DAÑ
Descripción: Costos elevados.

ANÁLISIS DE PRECIOS: se determinaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación; incumpliendo con los artículos 3 fracción V, 39 fracción XIII, 48 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de obra	Descripción
2014302050004	Rehabilitación de la red del sistema de agua potable que alimenta la comunidad de El Pueblito.
2014302050005	Rehabilitación de la red del sistema de agua potable que alimenta la comunidad de San Andrés - La "Y".

- Relleno en cepas con pisón de mano en capas de 20 cms. Utilizando material de banco, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.
- Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario.
- Suministro y colocación de tubo para agua potable de PVC RD-26 de 3" (75mm) de diámetro. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.

OBRA (1)	CONCEPTO (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)	DIFERENCIA (6)=(4)-(5)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (8)=(6)*(7)
201430205004	Suministro y colocación de tubo PVC hidráulico RD-26 de 3" (75MM) de diámetro. Incluye material, mano de	ML	\$168.04	\$131.96	\$36.08	766.00	\$27,637.28

	obra, herramienta y equipo necesario.						
	Relleno en capas con pizon de mano en capas de 20 cms. Utilizando material de banco, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	\$305.68	\$284.79	\$20.89	827.28	\$17,281.88
	Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	\$65.04	\$57.05	\$7.99	919.20	\$7,344.41
201430205005	Suministró y colocación de tubo para agua potable de PVC RD-26 de 3" (75mm) de diámetro. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	ML	\$174.00	\$131.96	\$42.04	1,300.00	\$54,652.00\$20,969
	Relleno en capas con pizon de mano en capas de 20	M3	\$348.79	\$284.79	\$64.00	989.43	\$63,323.52

cms. Utilizando material de banco, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.							
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	\$83.18	\$57.05	\$26.13	1,300.00	\$33,969.00	
SUBTOTAL						\$204,208.09	
IVA						\$ 32,673.29	
TOTAL						\$236,881.38	

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por costos elevados por un monto de \$236,881.38 (doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.), incluido el I.V.A.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-078/2014/014 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: análisis de precios unitarios, costo horario de equipo, tabuladores de rendimientos mínimos de mano de obra, en conceptos de trabajos para obras y prácticas de conservación y uso sustentable de suelo y agua (COUSSA) 2014, análisis del factor de sobre costo, cotizaciones de materiales, de fecha 10, 12 y 13 de marzo del 2014, por CONSTRUTODO, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN YIRE y EL LECHERO.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED]

██████████, Contralor Interno Municipal y ██████████ Ex Director de Obras Públicas, presentan: análisis de precios unitarios, costo horario de equipo, tabuladores de rendimientos mínimos de mano de obra, en conceptos de trabajos para obras y prácticas de conservación y uso sustentable de suelo y agua (COUSSA) 2014, análisis del factor de sobrecosto, cotizaciones de materiales, de fecha 10, 12 y 13 de marzo del 2014, por CONSTRUTODO, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN YIRE y EL LECHERO.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la justificación de los costos originalmente detectados con costo elevado. - -

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidor público responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: **Centros del Deporte Escolar y Municipal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 3 OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las **observaciones de carácter técnico a la obra pública** materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-205/2014/001 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
TM-205/2014/010 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
TM-205/2014/010 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
Total	\$0.00



No se omite hacer el pronunciamiento respectivo en relación con los alegatos vertidos por los servidores y ex servidores públicos municipales por conducto de su Representante común en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, haciendo notar que en el caso que nos ocupa, con la documentación probatoria presentada en la misma, se cuenta con elementos suficientes e idóneos para la solventación de las observaciones de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas; y en tal virtud, se estima que resulta innecesario entrar al estudio de estos ya que en nada incidiría en el resultado, es decir, en la solventación del presunto daño patrimonial.-----

CUARTO.- Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, y [redacted], Ex Director de Obras Públicas, fungen y fungió como servidores públicos durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conformaban la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores y ex servidores públicos municipales incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas de su conocimiento primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día catorce de marzo del año en curso, en la cual lograron aportar documentación suficiente e idónea para desvirtuar las observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado.-----

Por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se:-----:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, y [redacted], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento.-----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, y [redacted], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

TERCERO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, y [redacted], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
AYUNTAMIENTO DE EL HIGO, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.